



RESOLUCIÓN N° 0077-2023-ANA-TNRCH

Lima, 14 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 529-2022
CUT : 175770-2021
IMPUGNANTE : Alberto Yucra Alfaro
MATERIA : Delimitación de faja marginal
ÓRGANO : AAA Pampas - Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Pichari
POLÍTICA : Provincia : La
: Convención
Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Alberto Yucra Alfaro contra la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA, por haber concluido el procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Yucra Alfaro contra la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA de fecha 28.03.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal de los ríos Apurímac, Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Paraíso, Chirotiara, Cuviriari, Getariato, Satushari, Satushari 2.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Alberto Yucra Alfaro solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Alberto Yucra Alfaro sustenta su recurso de apelación indicando que el Artículo 06° de la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA estableció una faja marginal de 15 a 25 metros en la margen izquierda del río Pichari sin tener en cuenta que en la zona se han asentado pueblos cuyos vecinos incluso cuentan con título de propiedad. Se acredita lo señalado con el plano catastral de la Municipalidad Distrital de Pichari.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el Oficio N° 667-2021-MDP/AL presentado el 21.09.2021 en la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, la Municipalidad Distrital de Pichari solicitó la evaluación y aprobación del estudio denominado "Identificación y

delimitación de faja marginal de agua de los ríos Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Apurímac, Paraíso, Chirotiari, Puerto Mayo, Cuviriari, Getariato y Santoshari del distrito de Pichari". Al documento se adjuntó el referido estudio y los planos respectivos.

- 4.2. En fechas 16.12.2021 y 17.12.2021, personal de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas realizó la inspección ocular en la zona del estudio, en la cual realizó la verificación de los hitos planteados en el estudio.
- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.PA/HTP de fecha 21.02.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac concluyó que la delimitación de la faja marginal contenida en el estudio presentado se encuentra acorde con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- 4.4. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, en el Informe Legal N° 0061-2022-ANA-AAA.PA/AADLV de fecha 28.03.2022, concluyó que correspondía aprobar la delimitación de la faja marginal de los ríos Apurímac, Omayá, Catarata, Unión Nueva Alianza, Pichari, Paraíso, Chirotiara, Cuviriari, Getariato, Satushari, Satushari 2, acorde con lo señalado en el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.PA/HTP.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA de fecha 28.03.2022, notificada a la Municipalidad Distrital de Pichari el 30.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac resolvió lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1°.** - Delimitar la margen derecha de la faja marginal del río Apurímac, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 15 y 45 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 2°.** - Delimitar la margen derecha de la faja marginal del río Omayá, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 10 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 3°.** - Delimitar la margen izquierda de la faja marginal del río Omayá, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho 10 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 4°.** - Delimitar la margen izquierda de la faja marginal del río Catarata, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 10 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 5°.** - Delimitar la margen derecha de la faja marginal del río Unión Nueva Alianza, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho 10 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 6°.** - Delimitar la margen izquierda de la faja marginal del río Pichari, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 15 y 25 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.*

ARTÍCULO 7°. - *Delimitar* la margen derecha de la faja marginal del río Pichari ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 15 y 25 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. - *Delimitar* la margen derecha de la faja marginal del río Paraíso, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 12 y 15 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. - *Delimitar* la margen derecha de la faja marginal del río Chirotiara, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 12 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°. - *Delimitar* la margen izquierda de la faja marginal del río Chirotiara, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 12 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11°. - *Delimitar* la margen derecha de la faja marginal del río Apurímac (Puerto Mayo), ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 30 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°. - *Delimitar* la margen izquierda de la faja marginal del río Cuviriari, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 10 y 15 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13°. - *Delimitar* la margen derecha de la faja marginal del río Getariato, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 8 y 12 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución .

ARTÍCULO 14°. - *Delimitar* la margen izquierda de la faja marginal del río Getariato, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 8 y 12 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 15°. - *Delimitar* la margen derecha de la faja marginal del río Satushari, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 8 y 15 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 16°. - *Delimitar* la margen izquierda de la faja marginal del río Satushari, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de entre 10 y 14 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 17°. - *Delimitar* la margen izquierda de la faja marginal del río Satushari 2, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 10 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución.

ARTÍCULO 18°. - *Establecer* que la faja marginal a que se hace referencia en los artículos que preceden, se inician a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medidos a partir del borde exterior del talud del cauce.

ARTICULO 19°. - *Disponer que la Municipalidad Distrital de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de las fajas marginales, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 20° de la presente resolución.*

(...)

ARTICULO 21°. - *Disponer que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:*

- a. *El desarrollo de asentamientos humanos:*
 - a.1. *Habilitaciones urbanas.*
 - a.2. *Programas de vivienda.*
 - a.3. *Cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*
- b. *Comercio.*
- c. *Agricultura.*
- d. *Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.*

ARTÍCULO 22°. - *Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.*

(...)"

- 4.6. El señor Alberto Yucra Alfaro, mediante la Carta N° 0012-2022/AYA presentada el 17.05.2022 en la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA, de acuerdo con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Con los Proveídos N° 1150-2022-ANA-AAA.PA de fecha 30.06.2022 y N° 1381-2022-ANA-AAA.PA de fecha 03.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac remitió el expediente administrativo a este tribunal en atención del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. La Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA fue notificada a la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Municipalidad Distrital de Pichari en fecha 30.03.2022 (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 21.04.2022, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁶, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.

- 5.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 17.05.2022, el señor Alberto Yucra Alfaro (no participante en el procedimiento) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA.
- 5.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.

Lo previsto en la norma determina que la intervención de los terceros se encuentra condicionada a que se produzca mientras el procedimiento no haya concluido.

- 5.5. En este caso, la intervención del señor Alberto Yucra Alfaro (tercero) pretende realizarse cuando ya había concluido el procedimiento sobre delimitación de faja marginal, en virtud de una resolución consentida de la autoridad desconcentrada de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.6. Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Yucra Alfaro deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0769-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁸ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. *Recursos administrativos*

[...]

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].*

«Artículo 145°. *Transcurso del plazo*

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».*

«Artículo 144°. *Inicio de cómputo*

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].*

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. *Pluralidad de Salas.*

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Alberto Yucra Alfaro contra la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA, por haber concluido el procedimiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL